AÑO 1972.—NUMERO 153 VIERNES, 22 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3754

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al 31 de diciembre de 1972.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 1088/1971, de 14 de mayo, ordena la renovación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al 31 de diciembre de 1972, deduciéndolo de la inscripción del Padrón Municipal de 1970 y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél, encomendando a la Presidencia del Gobierno el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Deberán figurar en el Censo Electoral de 1972, los españoles que con referencia al 31 de diciembre de dicho año reúnan alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Local.

Se equipararán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, sin reunir las condiciones anteriores, siempre que haya cumplido los veintiún o más años de edad dentro del año de 1972.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos formarán un fichero de electores clasificado por Distritos Municipales y Secciones, siguiendo la división adoptada para el Censo de Población de 1970, mediante la inscripción de una ficha por cada habitante que reúna las condiciones enumeradas en el artículo primero, según el Padrón Municipal de 1970, una vez actualizado con las variaciones surgidas de las rectificaciones del mismo realizadas en los años 1971 y 1972. Dentro de cada Sección, las fichas se ordenarán alfabéticamente por apellidos y nombre.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por Secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

— Municipios de hasta 2.000 habitantes de derecho, antes del 1 de febrero de 1973.
— Municipios de 2.001 a 20.000 habitantes de derecho, antes del 15 de febrero de 1973.
— Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes de derecho, antes del 1 de marzo de 1973.
— Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho, antes del 15 de marzo de 1973.
— Municipios de más de 500.000 habitantes de derecho, antes del 1 de abril de 1973.

A estos efectos se considerará la población de derecho del Censo de 1970.

Junto con las fichas encarpetadas en la forma indicada en el párrafo primero de este artículo, remitirán también los Ayuntamientos una certificación por cada Distrito Municipal, en la que se haga constar para cada Sección los datos siguientes:

— Nombre y apellidos del habitante que figura en la primera ficha de la Sección.
— Nombre y apellidos del habitante que figura en la última ficha de la Sección.
— Número total de fichas de la Sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Estando próximo el nuevo año 1973 y siendo numerosos, o la mayoría, los que terminan la suscripción en el B. O. de esta provincia, rogamos que, en estos días que faltan para terminar, hagan fácil la labor tanto de la Administración como de la Imprenta, a la vez que se fijen en las nuevas cuotas de adquisición, y si desean continuar lo hagan lo más urgente posible.

LA ADMINISTRACION

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado su Padrón Municipal, podrán sustituir la confección de fichas por un listado de electores, siempre que cumplan las normas que señale el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación por este Organismo del presupuesto correspondiente.

Artículo cuarto.—Las autoridades que a continuación se indican, remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 1 de febrero de 1973, relaciones certificadas comprensivas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad que con referencia al 31 de diciembre de 1972 no deben ser incluidos en el Censo Electoral:

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

b) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéfico provinciales y municipales, respectivamente.

e) Los Delegados provinciales del Patronato de "Nuestra Señora de la Merced" o, en su caso, los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo quinto.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuren en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo anterior, formarán las listas provisionales de electores, manteniéndose los mismos Distritos Municipales y Secciones del Censo de Población de 1970. Las listas provisionales de electores deberán quedar terminadas antes del 11 de junio de 1973.

Artículo sexto.—En la indicada fecha del 11 de junio, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales de electores para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Artículo séptimo.—La exposición al público de las listas provisionales de electores se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, durante las horas de ocho a veintiuna, y dándosele la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1973 para exposición al público y admisión de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el censo de 1970, cuatro días, del 16 al 19 de junio.

Para los Municipios de 2.001 a 20.000 habitantes de derecho, siete días, del 16 al 22 de junio.

Para los Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes de derecho, diez días, del 16 al 25 de junio.

Para los Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho, doce días, del 16 al 27 de junio.

Para los Municipios de más de 500.000 habitantes, quince días, del 16 al 30 de junio.

En caso de reclamación, se manifestará en el escrito correspondiente la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

Artículo octavo. — Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las Secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las Secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho, según el Censo de Población de 1970, y de ocho días para Madrid y Barcelona.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Artículo noveno.—Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 12 de julio, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días después de terminada la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo décimo.—Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas las diligencias de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Artículo undécimo. — Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas co-

pias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto de 14 de mayo de 1971, remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal, y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles, y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas definitivas de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 15 de septiembre de 1973.

Artículo duodécimo. — Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copia de las listas definitivas, previo pago de su importe.

Articulo decimotercero.—Los gastos que origine la formación de este Censo Electoral serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística, con cargo al crédito correspondiente.

Artículo decimocuarto. — La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e ilustrísimo señor Director general de Estadística.

(Del B. O. del E. núm. 289, de 2 de diciembre de 1972.)

3758

Gobierno Civil de Segovia

COMISION PROVINCIAL DELEGADA DE PRECIOS

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO

En uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Provincial Delegada de Precios, he resuelto fijar los precios máximos de venta al público, a regir tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia, para los artículos que a continuación se relacionan y durante el período de tiempo comprendido entre los días 23 del actual y 1.º de enero de 1973, y que son los que a continuación se detallan:

CARNES	Ptas. kilo
Vacuno. Añojos.	
Solomillo	250,00
Primera A (lomo, redondo, babilla, tapa, contra, cadera y tapilla)	190,00
Primera B (culata de contra, rabillo de cadera, aguja, pez y espalda)	180,00
Segunda (llana, brazuelo, morcillo y bajada de pecho)	120,00
Tercera (falda, pescuezo, rabo, costillar y pecho)	70,00
Vacuno menor.	
Solomillo	210,00
Primera A	160,00
Primera B	145,00
Segunda	110,00
Tercera	60,00
Vacuno mayor.	
Extra	200,00
Primera A	150,00
Primera B	135,00
Segunda	90,00
Tercera	50,00
Cordero pascual.	
Chuletas	160,00
Pierna	145,00
Paletilla	135,00
Falda, pescuezo, etc.	80,00
Cerdo.	
Lomo y solomillo	200,00
Magro y chuletas	150,00
Lardeo y panceta	70,00
Tocino	20,00
Costillas	75,00
Espinazo	35,00
Pies y codillo	40,00
Manteca en rama	20,00
Careta y orejas	50,00
Lengua	70,00
Riñones	80,00
Huesos	5,00

PESCADOS FRESCOS

Boquerón o anchoa	38,00
Besugo de pincho	140,00
Jurel o chicharro	21,00
Merluza gorda del Norte, sin cabeza, de 2,500 a 5 kilogramos	320,00
Merluza gorda del Norte, con cabeza	240,00
Merlucilla con cabeza, de 1,500 a 2,500 kgs.	230,00
Merlucilla sin cabeza, de 1,500 a 2,500 kgs.	290,00
Pescadilla gorda, entre 1 y 1,500 kilogramos (Cantábrico)	180,00
Pescadilla gorda, entre 500 a 1.000 gramos (Cantábrico)	165,00
Pescadilla gorda, entre 200 a 500 gramos (Cantábrico)	110,00
Sardinas del Norte	28,00
Sardinas del Mediterráneo	22,00

PESCADOS CONGELADOS

Número 5.—Merluza sin cabeza, de más de 2.400 gramos	66,00
Número 4.—Merlucilla sin cabeza, de 1.500 a 2.400 gramos	55,00
Número 3.—Pescadilla grande sin cabeza, de 801 a 1.500 gramos	48,00
Número 2.—Pescadilla sin cabeza, de 501 a 800 gramos	43,00
Número 1.—Pescadilla sin cabeza, de 250 a 500 gramos	37,00
Besugo de pincho	65,00

FRUTAS

Manzana Golden Delicious	23,00
Manzana verde doncella	23,00
Manzana reineta	24,00
Manzana Starking Delicious	22,00
Naranjas Navel Waskinton	9,00
Pera blanquilla o de agua	24,00
Pera blanquilla Roma	22,00
Plátanos	35,00
Uvas ohanes	31,00

	Ptas. kilo
HORTALIZAS	
Acelgas	11,00
Alcachofas	30,00
Cebollas secas	12,00
Coliflor (deshojada)	15,00
Judías verdes herradura	31,00
Lechugas arrepolladas	17,00
Patatas desiree	5,50
Repollo hoja lisa	7,00
Tomate tipo Canarias	14,00
Tomate muchamiel	16,00

La subida autorizada, en cuanto a pescados frescos se refiere, ha sido motivada por el temporal de mar habido en días anteriores, que determinó mínimas capturas y, como consecuencia, la revalorización de este producto en puerto.

Los precios máximos anteriormente reflejados se entiende podrán aplicarse para los productos de mejor calidad, por lo que los de clase inferior deberán expenderse a precios proporcionalmente más bajos, según la práctica comercial en uso.

Los señores Alcaldes, dentro de su demarcación municipal, darán la máxima publicidad a la presente resolución, por los distintos medios a su alcance, y particularmente a los industriales interesados, en evitación de las posibles sanciones que llevaría consigo su incumplimiento.

Se recuerda sigue funcionando en la Delegación Provincial de Abastecimientos y en la Jefatura Provincial de Comercio Interior la "Oficina de Reclamaciones" en materia de abastecimiento y precios, ante cuyos Organismos podrán formularse cuantas se estimen convenientes, bien personalmente o utilizando los teléfonos 413992, 412205 y 411479, los dos primeros de la Delegación de Abastecimientos y el último de la Jefatura Provincial de Comercio Interior.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 21 de diciembre de 1972.

El Gobernador Civil,
Presidente de la Comisión Provincial,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

3740

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 19

Como ampliación a la Circular de este Gobierno Civil número 18, de fecha 1.º de diciembre de 1972, y por haberlo dispuesto así la Superioridad, por medio de la presente se hace saber que las tarjetas de armas, a que hace referencia el artículo 9.º del Decreto 2.122/72, de 21 de julio, y por el que se regulan las armas y medios de caza especial, facultando a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos para expedirlas, deberá aplazarse su expedición por las citadas Autoridades locales, con carácter provisional y hasta tanto se dicten las normas complementarias, a que alude la disposición final segunda de dicho Decreto.

Consecuentemente con lo anterior, a esta clase de armas les será de aplicación el Régimen que se venía siguiendo, y en la forma que establece el artículo 3 del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3.707/65, de 23 de diciembre, publicado en el "B. O. del Estado" número 311, de 20 de diciembre del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, en especial de las Alcaldías-Presidencias de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando.

Segovia, 14 de diciembre de 1972.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

3739

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SEGOVIA

VENTA DE PAVOS Y BESUGOS CONGELADOS

Con el fin de aumentar la oferta de artículos de tradicional consumo en las inmediatas fiestas navideñas y siguiendo las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, promotora de la denominada CAMPAÑA DE NAVIDAD, a partir del día de hoy se ponen a la venta en establecimientos de esta capital y pueblos importantes de la provincia, pavos y besugos congelados de la mejor calidad, a los precios siguientes:

Pavos congelados	96,00 ptas. kilo
Besugos congelados (de pincho)...	65,00 ptas. kilo

Estos productos deberán expenderse en su estado de congelación puro, sin que, de manera alguna, les esté permitido a los industriales proceder a su descongelación, con ánimo de presentarlos y cobrarlos como frescos.

De ser comprobada esta prohibida manipulación o fraude, le serán de aplicación al titular del establecimiento responsable el inmediato cierre indefinido del mismo, aparte de cuantas sanciones hubiere lugar y concretamente las incluidas en el artículo 540 del Código Penal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 18 de diciembre de 1972.

El Gobernador Civil-Delegado,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

3547

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por CASFALT, S. A., de Madrid, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 41.500 pesetas, que constituyó, en su día, para responder del suministro de ligantes para los caminos: Número 3, "de Segovia a Palazuelos"; número 8, "de Puente de las Angustias a La Losa"; número 56, "de Adrados a Campaspero"; número 57, "de Fuentesaúco a Membibre", y número 66, "de Fuentesaúco a Torrecilla".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B. O. E. número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 30 de noviembre de 1972—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

3753

Excma. Diputación Provincial de Segovia

PREMIO DE POESIA
"LUIS MARTIN GARCIA MARCOS"

Dado el gran número de trabajos presentados a dicho premio de poesía, convocado por esta Excma. Diputación, que hace extremadamente laboriosa la selección de los mismos, se hace público que el fallo del Jurado tendrá lugar en este mes de diciembre.

Segovia, 14 de diciembre de 1972.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

3752

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

CIRCULAR

Próxima la fecha en que ha de procederse por los Ayuntamientos a la confección y tramitación de las liquidaciones de los presupuestos ordinarios de 1972, en evitación de que se reproduzcan anomalías observadas en anteriores ejercicios, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios-Interventores, o Interventores, en su caso, lo siguiente:

Primero.—En todos los arqueos, ya sean ordinarios o extraordinarios, en los que figuren existencias en entidades bancarias, se comprobará, al efectuarlo, la coincidencia de las mismas, y en cuanto al arqueo de fin de ejercicio, del que ha de acompañarse copia a la liquidación, se unirá también una certificación de cada entidad bancaria en la que se exprese la existencia en 31 de diciembre, que habrá de coincidir con la que figure en el arqueo de la misma fecha.

Segundo.—Los Ayuntamientos que efectúan los pagos de cuotas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por períodos superiores al mensual y que, por ello, les es exigido el pago anticipado, suelen adoptar el sistema de que las cuotas de los funcionarios las anticipan ellos, bien consignándolas previamente en presupuesto o suplementando la cantidad inicial; en tales casos, ha de quedar bien claro en la liquidación que los funcionarios han efectuado el reintegro, ya porque se crea un concepto especial a este fin, o mediante unión de una certificación que justifique se ha llevado a otro concepto, siempre dentro del capítulo 7.º, artículo 1.º, de ingresos, expresando en el último caso de qué concepto se trata y la cuantía, que ha de ser coincidente con el anticipo hecho por la Corporación.

Tercero.—Por último, se llama la atención sobre la aplicación exacta a sus respectivos conceptos del presupuesto de ingresos de las cantidades percibidas por subvenciones y participaciones en ingresos del Estado, ya que es corriente hacerlo mal y darse el caso de que, a veces, no se ingresa nada en los otros conceptos y se llevan con exceso al Fondo Nacional, y viceversa; recordando, a la vez, que en dicho Fondo Nacional debe dejarse siempre alguna cantidad pendiente de cobro, a resultas de la liquidación definitiva por el Consejo Administrador del mismo que practica todos los años una vez cerrado el ejercicio; no olvidando la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de febrero de 1968, sobre cobros de los Organismos públicos a través de cuentas bancarias.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los citados señores Alcaldes, Interventores y Secretarios-Interventores y cumplimiento.

Segovia, 19 de diciembre de 1972.—El Jefe del Servicio Provincial, Pablo-Miguel Núñez Moto.

3704

Comisaría de Aguas del Duero

Doña María Josefa Galicia Sanz; Cuéllar (Segovia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del arroyo Cerquilla, en término municipal de Cuéllar, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado copia de acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los derechos reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cuéllar o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 6.493).

Valladolid, 7 de diciembre de 1972.—El Comisario jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

3703

Don Victoriano Acebes de la Calle, vecino de Cuéllar (Segovia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del arroyo Cerquilla, en término municipal de Cuéllar, con destino a riegos.

Como título justificativo a su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los derechos reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cuéllar o esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 6.494).

Valladolid, 7 de diciembre de 1972. — El Comisario jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

3748

Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia

Rectificación de anuncio

Con ocasión del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número 151, de 18 de diciembre, relativo a información pública en expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de "Ensanche del Puente de Segovia y tratamiento de la intersección en la C. N. 601, de Madrid a León, por Segovia, P. K. 78,700", término municipal de San Ildefonso, se ha sufrido error al relacionar el titular de la finca afectada, ya que se ha publicado como propietario de la finca número 1 al Patrimonio Forestal del Estado, siendo la verdadera titularidad la correspondiente al Patrimonio Nacional.

Segovia, 19 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.

3741

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados que, durante el plazo de quince días, se hallan expuestas, en los respectivos Ayuntamientos de Campo de San Pedro y Adrada de Pirón, las relaciones de características catastrales resultantes de los trabajos de renovación catastral sobre planos de concentración parcelaria realizados en dichos términos municipales.

Los propietarios y entidades que lo estimen conveniente podrán impugnar las características expuestas, razonadamente, por escrito, ante la Junta Pericial del término respectivo, durante el plazo de exposición.

Segovia, 16 de diciembre de 1972.—El Ingeniero de la Sección, José M.ª Leal Montes.

3690

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Transportes Terrestres

PRIMERA JEFATURA REGIONAL

TELEFERICOS

Información pública

"LA PINILLA, S. A.", con domicilio social en la calle de Cabanilles, 5, Madrid-7, ha solicitado la concesión del Telecabina Pico del Lobo, en el término municipal de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos, y el artículo 11 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, se convoca información pública, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha siguiente de su publicación en el B. O. de la provincia de Segovia, para que las entidades y particulares afectados o interesados con dicha petición puedan exponer, por escrito, ante esta Jefatura (primera planta del Ministerio de Obras Públicas) cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la misma, estando expuesto el proyecto en dicha Jefatura, para su examen por los interesados, durante el plazo señalado.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, Ayuntamiento de Cerezo de Arriba, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Segovia, a la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda y a los herederos de doña Rosa Monte de la Serna, con domicilio (a efectos de notificaciones) en Madrid, calle de Bárbara de Braganza, número 8.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Pascual Lorenzo

---

3742

DELEGACION PROVINCIAL DE MUTUALIDADES LABORALES

Turno de descanso para pensionistas de jubilación de la Mutualidad Laboral de Construcción en la Residencia de Estepona (Málaga)

La Mutualidad Laboral de Construcción ha organizado un turno de descanso para pensionistas de jubilación de dicha Mutualidad en la Residencia de Nuestra Señora de la Esperanza, Estepona (Málaga), de veinticuatro días de duración, que tendrá lugar del día 5 de febrero al 28 del mismo mes, habiendo sido adjudicadas 30 plazas para esta provincia.

Podrán solicitar plaza para disfrutar de este turno de vacaciones los pensionistas de jubilación, casados, solteros o viudos, pudiendo ir los primeros acompañados de sus esposas. En todo caso se exige que puedan valerse por sí mismos, no padezcan enfermedad infecto-contagiosa y no precisen régimen especial de alimentación.

No podrán disfrutar de este turno aquellos pensionistas que hayan asistido en ocasiones anteriores a esta Residencia de la localidad de Estepona.

Los gastos de estancia, así como los viajes de ida y vuelta correrán a cargo de la Mutualidad.

Aquellos pensionistas a quienes pueda interesar deberán presentar su solicitud en la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, hasta el día 5 de enero de 1973 en los impresos que se les facilitará al efecto, así como cuanta información precisen en relación con esta convocatoria.

Segovia, 16 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial, Antonio Marcelo Corchado.

CONCURSOS Y SUBASTAS

372[illegible]

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Subasta de aprovechamientos maderables

A las doce horas del día que cuente veintiún hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de Montes designado por el ICONA de Segovia, y Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento primario del monte de estos propios, número 121 del Catálogo de los de Utilidad Pública, titulado "La Moitera", cuyo aprovechamiento reúne las características siguientes:

Aprovechamiento o lote: Unico.

Número de pinos: 298, P. pinea, y 20, pinaster.

Volumen de fustes: 222,260 metros cúbicos, con corteza.

Leña de copas: 43,975 metros cúbicos.

Tasación del aprovechamiento: 88.566 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Corteza: 33 por 100.

Admisión de pliegos: Hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, en la Secretaría municipal, reintegrados con póliza de 6 pesetas y sello de igual cuantía de la MUNPAL, acompañándose, en sobre separado, resguardo de haber constituido la fianza provisional en la Depositaría municipal, consistente en 4.428,30 pesetas, o sea, el 5 por 100 de la tasación; declaración jurada de capacidad determinada en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación; documento nacional de identidad del licitador; recibo de la licencia fiscal; carnet de empresa con responsabilidad, y para los que acudan por representación deberán hacerlo con el correspondiente poder notarial.

Pliegos de condiciones: Regirá para esta subasta el facultativo aprobado por la Inspección Regional de Montes, publicado en el B. O. de la provincia de Segovia de 12 de septiembre de 1955, del que queda modificada la condición 12 en el sentido de que obligatoriamente se llevará a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la contada y marqueo en blanco, liquidándose de acuer

do con los volúmenes obtenidos y precio alcanzado en la subasta, así como el económico-administrativas aprobado por la Corporación.

Fianza definitiva: Consistirá en un 6 por 100 de la adjudicación y será constituida en la caja municipal de esta Entidad, dentro de los diez días siguientes al que se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios de subasta, reintegros de aplicación al expediente y, en general, todos los previstos en la base 7.ª del pliego de condiciones económico-administrativas.

Caso de quedar desierta: Si esta subasta se declara desierta tendrá lugar una segunda, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, al décimo día hábil siguiente.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ... número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., en representación de ... (en su caso), y en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de fecha ... de ... de 197..., para el aprovechamiento de 222,260 metros cúbicos de volumen de fustes, puesto en pie y con corteza, para el año forestal 1972-73, en el monte número 121 de utilidad pública, denominado "La Moitera", perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), ofrece la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Santiuste de San Juan Bautista, 11 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Hermenegildo González Esteban.

3743

Ayuntamiento de Codorniz

EDICTO

Acordado por esta Corporación, y con la autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, se celebrará una tercera subasta de aprovechamiento de maderas del monte número 112, de estos propios, con carácter de urgencia, al día siguiente hábil de haber transcurrido diez días, también hábiles, desde el que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, en las mismas condiciones que se señalaban en el edicto publicado en el B. O. de la provincia número 132, de fecha 3 del pasado noviembre, rebajándose el tipo de tasación en un 20 por 100.

Codorniz, 15 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3736

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Desde el día 1.º de diciembre de 1972 hasta el día 31 de enero de 1973, como es tradicional costumbre, deberán retirarse de la Depositaría de este Ayuntamiento los recibos correspondientes al año 1972 por el concepto de "canon sobre tierras y cuarteles".

Transcurrido el día 30 de enero de 1973, los recibos que hayan quedado pendientes podrán recogerse entre los días 1 y 15 de febrero de 1973 con el recargo del 10 por 100, y transcurrido el día 15, los recibos que se encuentren en descubierto serán apremiados con el recargo del 20 por 100.

Cuéllar, 1 de diciembre de 1972.—El Alcalde.

3730

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de Casa Ayuntamiento y abastecimiento de aguas a la localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Martín Muñoz de las Posadas, 14 de diciembre de 1972.—El Alcalde, Luis Gil Andrés.

HERMANDADES

3745

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Brieva

Subasta de pastos

En el término de Brieva se arriendan pastos para 1.200 reses lanares, desde el día 31 de diciembre de 1972 hasta el día 24 de julio del año 1973, cuya subasta tendrá lugar el día 31 de diciembre, a las once horas, en el Salón del Ayuntamiento, mediante pujas a la llana y sobre el precio de tasación de 125.000 pesetas.

Brieva, 18 de diciembre de 1972.—El Jefe de la Hermandad, Frutos Gómez Sanz.

3685

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de noviembre

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Tér ino municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Teodomiro Yusta Herrero...	Riego abusivo...	Río Pirón........	Samboal................	Cesar el riego...	720 ptas.
Florentino Muñoz Martín...	Riego abusivo...	Río Pirón........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	240
María Plaza Alonso..........	Riego abusivo...	Río Pirón........	Remondo................	Cesar el riego...	480
María Plaza Alonso..........	Riego abusivo...	Río Pirón........	Remondo................	Cesar el riego...	840
Enrique Plaza de Pedro......	Riego abusivo...	Río Pirón........	Remondo................	Cesar el riego...	480

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Eutiquiano Migueláñez T. ..	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Villovela de Pirón......	Cesar el riego....	2.400 ptas.
C. Ntra. Sra. de las Candelas..	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Villovela de Pirón......	Cesar el riego....	600
Antonio del Río Galindo....	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego....	360
Antonio Martín Correa.......	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego....	360
Cristóbal Migueláñez López	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Villovela de Pirón......	Cesar el riego....	2.000
Máximo Catalina García.....	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Iscar.......................	Cesar el riego....	600
Angela Caviedes García......	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego....	1.800
Victoriano Aceves Calle.....	Riego abusivo....	Río Cerquilla....	Cuéllar.....................	Legalizar..........	800
Jesús Sastre de la Fuente....	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	300
Bernardo Alonso García.....	Riego abusivo...	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego...	720
Bernardo Alonso García......	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego...	600
Justo García Esteban.........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego...	960
José Bermúdez de Diego.....	Riego abusivo....	Río Riaza.........	Aldealeng. Sta. María.	Cesar el riego...	200
Juan J. Herrero García........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego...	1.000
Pedro Lozano Sanz...........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego...	360
Mariano Merino López.......	Riego abusivo...	Río Pirón.........	Villovela de Pirón......	Cesar el riego...	600
Adalberto Sastre la Fuente...	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	600
Marcos Heredero S. Frutos..	Riego abusivo....	Río Voltoya......	Aldehuela del Codonal.	Cesar el riego....	300
Feliciano Alvarez Sánchez...	Riego abusivo....	Río Tejadilla.....	Segovia....................	Cesar el riego....	600
Gregorio Esteban Muñoz.....	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego....	360
Marcelino Galán Vega........	Riego abusivo....	Río Voltoya......	Coca.......................	Cesar el riego....	500
Esteban Santos Arévalo......	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Navas de Oro..........	Cesar el riego...	6.400
Esteban Santos Arévalo......	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Navas de Oro..........	Cesar el riego...	6.400
José L. García García.........	Construir presa..	Río La Ondaliza..	Otero de Herreros.....	Legalizar..........	500
E. Obras, Forjados y E.	Obras abusivas..	Río Vallejuela....	Segovia....................	Legalizar obra....	1.000
Teodoro Sanz Criado..........	Obras abusivas..	Río Pirón.........	Sto. Domingo de Pirón.	Legalizar obra...	1.000
Andrés Sanz Torres...........	E. áridos..........	Río Duratón......	Sotillo......................	Reponer cauce...	1.500
Miguel López Gómez.........	E. áridos..........	Río Cerezuelo...	Cerezo de Abajo.......	Reponer cauce...	3.000
Const. Hernando, S. A.......	E. áridos..........	Río Serrano......	El Soto....................	Reponer cauce...	3.000
Cándido Rincón (Hermanos).	V. aguas..........	Río Milanillos...	Valverde del Majano..	Cesar vertido....	500
Félix Postigo Herranz.........	V. aguas..........	Río Tejadilla.....	Segovia....................	Cesar vertido....	1.000
Ismael Gómez Gonzalo.......	V. aguas..........	Río Eresma......	Segovia....................	Cesar vertido....	1.000
Máximo García Avila.........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego...	900
Bienvenido Núñez López....	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	900
Félix de la Fuente Albertos	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Narros de Cuéllar......	Cesar el riego...	480
Felipe Mozo González........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	360
Maurilio Gamarra Pedrosa...	Riego abusivo...	Río Pirón.........	Narros de Cuéllar......	Cesar el riego...	1.800
Jesús Pascual Esteban........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	600
Jaime Alonso Alonso.........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	480
Jaime Alonso Alonso.........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	500
Félix de la Fuente García....	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	600
Antonio Vela Aceves..........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Navas de Oro..........	Cesar el riego...	840
Eusebio Muñoz Cerro........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	480
Francisco Alonso Alonso....	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	600
Benjamín Núñez López......	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	480
Alejandro Lázaro Pascual....	Riego abusivo....	Río Duratón.....	Cobos de Fuentidueña.	Cesar el riego...	100
Florencio Lobo García........	Riego abusivo....	Río Duratón......	Cobos de Fuentidueña.	Cesar el riego...	100
Miguel A. Sastre de Benito.	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Cesar el riego...	480
Fortunato Esteban Muñoz...	Riego abusivo...	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego...	600
Fortunato Esteban Muñoz...	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego...	360
Alejandro de la Fuente G. ..	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Fresneda de Cuéllar...	Demoler presa...	720
Clementino de la Fuente A.	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Narros de Cuéllar......	Cesar el riego...	480
Juan Sánchez Martínez.......	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Remondo..................	Cesar el riego...	1.200
Hermanos Muñoz Sobrinos.	Riego abusivo....	Río Eresma......	Villaverde de Iscar....	Cesar el riego....	4.000
Lucas Muñoz de Pablos......	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Samboal..................	Cesar el riego....	600
Manuel Herranz López.......	Riego abusivo...	Río Pirón.........	Escarabajosa Cabezas.	Cesar el riego...	3.000
Félix Muñoz Muñoz..........	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Samboal..................	Cesar el riego...	450
Julio Zorzo Pérez.............	Riego abusivo....	Río Cercos.......	Hoyuelos..................	Cesar el riego...	100
Anastasio Yusta Fernández.	Riego abusivo....	Río Pirón.........	Samboal..................	Cesar el riego...	720
Mariano Llorente Sanz.......	Riego abusivo....	Río Cerquilla....	Cuéllar.....................	Cesar el riego...	100

Valladolid, 4 de diciembre de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,